

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso informando que dentro del termino de emplazamiento los herederos indeterminados del causante Severo Ararat, no comparecieron al proceso, adicionalmente se informa que los herederos Hebert Armando, Diego Fernando y Martha Cecilia Ararat, quienes fueron notificados el pasado 17 de enero del año en curso de conformidad con el articulo 8 del Decreto 806 del año 2020, y dentro del termino de traslado contestaron la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 21 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 26

Palmira, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los herederos indeterminados del señor Severo Ararat, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por otra parte, se tendrá por contestada la demanda por parte de los herederos determinados Hebert Armando, Diego Fernando y Martha Cecilia Ararat.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- 5°.- TENER por contestada la demanda por parte de los señores Hebert Armando, Diego Fernando y Martha Cecilia Ararat.

2°.-

Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante Severo Ararat al (la) abogado (a) Flor de Maria Moreno, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este circuito.

3°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

5°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 22 de febrero del año 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67fa7271280596cefd7fe54430846c54f7e6fffb0822ac45e64c62a4f41dcd**

Documento generado en 20/02/2022 07:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>